

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

*El pago, por adelantado y en Santander*

*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

|                                     | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| Ayuntamientos de la provincia, año. | 140,00  |
| Particulares y colectividades, »    | 160,00  |
| Semestre .....                      | 85,00   |
| Trimestre .....                     | 45,00   |
| Número suelto, dentro del año...    | 1,50    |
| » » de años anteriores.             | 3,00    |

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

| Págs.  | Págs. |
|--|-------|
| <b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>   |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>   |       |
| Circulares números 89, 90, 91, 92, 93 y 94. Transmitiendo comunicaciones del ilustrísimo señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de las plantillas de los Ayuntamientos que se relacionan .....   | 894   |
| <b>“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”</b>  |       |
| <b>Ministerio de la Gobernación</b>  |       |
| Orden de 9 de agosto de 1962, por la que se dispone que la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1963 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 y las adicionales y modificaciones que se insertan en la presente Orden ..... | 895   |
| <b>ANUNCIOS OFICIALES</b>  |       |
| Jefatura de Obras Públicas .....   | 897   |
| Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander .....  | 898   |
| Jefatura de Puertos de Santander .....   | 898   |
| <b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>  |       |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....   | 898   |
| Magistratura de Trabajo de Santander .....   | 898   |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....   | 899   |
| <b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>  |       |
| Providencias judiciales .....  | 899   |
| <b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>  |       |
| Ayuntamiento de Noja .....   | 900   |

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 89

El señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Ribomontán al Monte, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; plaza, secretario; sueldo base, 25.000 pesetas.

1; auxiliar; 11.000 pesetas.

1; alguacil; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 29 de agosto de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOSE ELORZA ARISTORENA**

### CIRCULAR NUMERO 90

El señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; plaza, secretario interventor; sueldo base, 27.500 pesetas.

1; oficial administrativo; 12.000 pesetas.

1; auxiliar administrativo; 11.000 pesetas.

1; auxiliar administrativo; 11.000 pesetas.

1; recaudador municipal; 11.000 pesetas.

1; encargado del Servicio de Aguas; 11.000 pesetas.

1; encargado del Servicio de Obras; 11.000 pesetas.

1; alguacil conserje; 8.000 pesetas.

1; alguacil peatón; 8.000 pesetas.

1; guardia del Matadero Municipal; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 29 de agosto de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOSE ELORZA ARISTORENA**

### CIRCULAR NUMERO 91

El señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Potes, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; plaza, secretario; sueldo base, 16.000 pesetas y 25 por 100 Intervención.

1; auxiliar; 11.000 pesetas.

1; vigilante de arbitrios; 8.000 pesetas.

1; portero alguacil; 8.000 pesetas.

1; encargado de Aguas; 8.000 pesetas.

1; guardia municipal; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 29 de agosto de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOSE ELORZA ARISTORENA**

### CIRCULAR NUMERO 92

El señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Rasines, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; plaza, secretario del Ayuntamiento 9.<sup>a</sup> Clase con Intervención; sueldo base, 21.250 pesetas.

1; alguacil portero; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 29 de agosto de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOSE ELORZA ARISTORENA**

### CIRCULAR NUMERO 93

El señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; plaza, secretario interventor; sueldo base, 21.250 pesetas.

1; auxiliar de Secretaría; 11.000 pesetas.

1; portero alguacil; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 29 de agosto de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOSE ELORZA ARISTORENA**

### CIRCULAR NUMERO 94

El señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor director general de Administración Local ha resuelto visar la plantilla del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, la cual queda como sigue:

Número de cargos, 1; plaza, secretario; sueldo base, 27.500 pesetas.

1; auxiliar; 11.000 pesetas.

1; auxiliar; 11.000 pesetas.

1; guardia municipal nocturno; 8.000 pesetas.

1; guardia municipal; 8.000 pesetas.

1; guardia municipal; 8.000 pesetas.

1; portero guardia municipal; 8.000 pesetas.

1; vigilante; 8.000 pesetas.

1; barrendero; 8.000 pesetas.

1; barrendero; 8.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 29 de agosto de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOSE ELORZA ARISTORENA

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1960 fueron aprobadas las instrucciones para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que rigieron para 1961 y también para el ejercicio actual, con ligeras modificaciones.

No se entiende necesario reproducir de nuevo aquellas normas, que continúan siendo aplicables por entero a los presupuestos para el ejercicio de 1963, si bien resulta conveniente completárlas en ciertos aspectos concretos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y con el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1962, seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto, rectificado el 29), con las modificaciones contenidas en la Orden de 9 de agosto de 1961 («Boletín Oficial» del día 19) y las adiciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran, tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1962.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local,  
Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

### NORMAS ADICIONALES

de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto, rectificado el 29), modificadas en 9 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ha-

brán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1963

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1963, las referencias que en ellas se contienen a fechas anteriores se entenderán modificadas en consecuencia.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 1.ª—Ambito de aplicación.

Se le adicionarán los siguientes párrafos:

3. Las Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Comunidades de Tierra o de Villa y Tierra, Asocios, Universidades, Comunidades de pastos, leñas, aguas y otras análogas, así como las Agrupaciones municipales forzosas, formarán sus presupuestos para 1963, conforme a las normas de régimen local vigentes e instrucciones citadas, advirtiéndose a sus Presidentes, miembros y funcionarios de que la responsabilidad en que incurrirán, caso de incumplimiento, será la misma que en el resto de las Corporaciones Locales.

4. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que pertenezcan las Entidades Locales Menores, en cumplimiento de las atribuciones que, respectivamente, les confieren los artículos 121-3.º del Reglamento de Organización y Funcionamiento y 136-3.º del Reglamento de Funcionarios, vigilarán, orientarán y fiscalizarán a las Juntas o Asambleas vecinales y a sus Secretarios en todo lo referente a la redacción y aprobación de sus presupuestos en la forma y plazos legales, debiendo remitirlos a la Delegación de Hacienda juntamente con el del Ayuntamiento, y caso de no hacerlo, justificar razonadamente su falta de confección o remisión.

5. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1962 el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del mismo mes y año, por el que se declaran oficiales las cifras del censo de población de 1960, se recuerda a las Corporaciones Locales que deberán tener en cuenta en sus respectivas jurisdicciones las publicadas como definitivas en el «Boletín Oficial» de cada provincia a los efectos siguientes:

a) En relación con la cuantía de las multas que pueden imponer los Alcaldes por infracción de Ordenanzas, Reglamentos o bandos, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de Régimen Local.

b) En relación con la posibilidad del percibo de gastos de representación para los Alcaldes de Municipios superiores a 10.000 habitantes, según el artículo 64 de la Ley de Régimen Local, y para los Tenientes de Alcalde, conforme el artículo 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

c) En cuanto a la posibilidad, según los artículos 147 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 121-15 del de Organización y Funcionamiento, de que los Alcaldes designen un Secretario particular.

d) En relación con los artículos 102 y 103 de la Ley para la determinación de los servicios mínimos obligatorios.

e) Con respecto a las obligaciones urbanísticas para los Municipios de más de 50.000 habitantes, según los artículos 29 y 72 de la Ley del Suelo.

f) Para las Diputaciones Provinciales, según los artículos 251 y 252 de la Ley de Régimen Local,

para determinar sus obligaciones mínimas con respecto a los núcleos de población.

g) Posibilidad o imposibilidad de imponer la prestación personal y de transportes, conforme al artículo 564 de la Ley de Régimen Local.

h) A los de aplicación de las tarifas de carruajes de lujo y de vinos comunes o de pasto, conforme a los artículos 498-6 y 546 de la Ley de Régimen Local.

i) Los Municipios que en el censo de población de 1950 tuvieran población de más de 20.000 habitantes y hayan visto reducida la misma en el de 1960 a cifra inferior a la indicada, pasarán a gozar de los beneficios de la cooperación provincial y del recurso nivelador, en su caso.

En el supuesto contrario, es decir, los Municipios que conforme al nuevo censo tuvieran población superior a 20.000 habitantes, continuarán gozando de tales beneficios hasta tanto que por la Dirección General de Administración Local se dicten las normas pertinentes sobre fijación de cifras de nivelación y cooperación y redacción de planes de esta clase.

Norma 10.—Previsiones especiales.

Habiendo padecido errores materiales en la publicación de esta norma en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1960 y 19 de agosto de 1961, se publica a continuación, rectificada y refundida, en la siguiente forma:

10. Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1961 fuera superior al de 1960, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1959 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación, o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

e) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de las resultas deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciéndolas figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente

por que no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta, asimismo, a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

f) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente, para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 28.—Sueldos mínimos y gastos de personal en general.

Se acondicionarán los párrafos siguientes:

5. Se recomienda a las Corporaciones que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 85 y 86 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, concedan para el próximo ejercicio retribuciones complementarias a sus funcionarios y obreros de plantilla que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que perciban una retribución líquida mensual que, por todos conceptos, excluida únicamente la ayuda familiar, sea inferior a 3.000 pesetas.

b) Que presten la jornada reglamentaria de seis horas de servicio y no perciban retribuciones de clase alguna de cualquier otro órgano de la Administración Pública.

6. Estas retribuciones complementarias tendrán, en todo caso, carácter de mejora voluntaria y transitoria, y serán igualmente modificables y absorbibles y sin que puedan computarse a efectos activos ni pasivos.

7. El importe de estas retribuciones que, en todo caso, tendrán como límite máximo el del 100 por 100 del sueldo base de inferior cuantía que a cada Corporación corresponda, conforme al Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se graduará procurando, a la vez que mejorar las dotaciones de los funcionarios de escalas inferiores, guardar la debida proporcionalidad en la cuantía de los complementos de retribución, señalando reglas objetivas que ponderen conjuntamente la importancia y responsabilidad de la función, el nivel de precios en la localidad y las retribuciones que en concepto de gratificación o similares venga ya percibiendo el funcionario.

8. Las Corporaciones Locales de capitales de provincia o de Municipios de más de 20.000 habitantes darán cuenta a la Dirección General de Administración Local de los acuerdos que adopten con arreglo a esta norma, previamente a su puesta en práctica. Los demás Municipios procederán

igu  
Jef  
sor  
tra  
las  
buc  
de  
to  
act  
min  
9  
per  
bas  
pue  
rias  
de  
fica  
Org  
ant  
1  
me  
las  
con  
con  
que  
dot  
N  
nist  
Q  
L  
sup  
Adm  
pue  
oct  
1.  
sobr  
2.  
deb  
Loc  
dad  
vo  
pue  
3.  
AN  
P  
Soli  
p  
H  
don  
Ferr  
con  
de u  
jeron  
Tor  
del  
9 de  
Ofic  
se a  
que  
nará

igualmente a comunicarlo con anterioridad a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o a la Sección Provincial de Administración Local, respectivamente. En los acuerdos de las Corporaciones para concesión de estas retribuciones se hará constar que se adoptan al amparo de esta norma y que quedarán absorbidos tan pronto como se establezca el reajuste de sueldos base actualmente vigentes para los funcionarios de Administración Local.

9. Las Corporaciones Locales que, bien por no permitirlo su situación económica, o bien por rebasar el porcentaje legal de gastos de personal, no puedan conceder las retribuciones complementarias a que hacen referencia los anteriores párrafos de esta norma, lo expondrán razonadamente justificando los motivos que se lo impiden a los mismos Organismos y Dependencias referidas en el párrafo anterior.

10. Siempre que los acuerdos se ajusten enteramente a lo dispuesto en los anteriores párrafos, las Diputaciones Provinciales deberán considerar como gasto obligatorio de personal, a efectos de concesión de recurso nivelador, las consignaciones que figuren en los presupuestos municipales para dotar de estas retribuciones complementarias.

Norma 29.—Cuotas para la Mutualidad de Administración Local.

Queda modificada en la siguiente forma:

Las Corporaciones deberán consignar en sus presupuestos, en favor de la Mutualidad Nacional de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y circular de 27 de octubre de 1961:

1. El importe de las mejoras graciables que sobre las pensiones hubieren concedido.

2. Las cantidades a satisfacer en concepto de débitos al extinguido Montepío de Administración Local, o por pensiones devengadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1960 y no satisfechas, salvo que existiera crédito para su abono en el presupuesto refundido del ejercicio de 1962.

3. Las pensiones del personal sanitario.

4. La ayuda familiar a los funcionarios pasivos.  
5. En concepto de cuota a satisfacer, el 10 por 100 a cargo de la Corporación sobre el sueldo consolidado, más una sexta parte del mismo y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, más una sexta parte de ellas.

Norma 56.—Procedimiento cobratorio.

Se entenderá rectificada en la siguiente forma:

1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas Locales, serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores decretadas de apremio, tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal, o consignado en la Caja General de Depósitos, el importe del débito y un 25 por 100 de aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

Norma 57.—Recaudación por gestión directa o afianzada.

El párrafo 1 de la misma queda redactado así:

1. En los casos de gestión directa, el Depositario de fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades Locales nombrarán, con observancia de las disposiciones de aplicación a cada caso, a los Recaudadores y Agentes ejecutivos que estimen necesarios, y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deben prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto de 1962.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

#### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don José María y don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Bilbao y Torrelavega, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a las treinta días hábiles, con-

tados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del Servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del Servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fun-

damento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Torrelavega, Puente Viesgo, Castañeda, Santa María de Cayón, Penagos, Liérganes, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Hazas de Cesto, Bárcena de Cicero, Colindres, Laredo, Liendo, Guriezo y Castro Urdiales; Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Solares-Torrelavega, Castro Urdiales-Santander e hijuelas, Castro Urdiales-Bilbao, Gijón y Oviedo a Irún y Frontera Francesa, Beranga a Noja, Arre-

dondo a Beranga, Arredondo a Santander, Liérganes a Santander, Selaya-Sarón-Guarnizo y Ontaneda-Santander.

Santander, 25 de agosto de 1962. El ingeniero jefe, Evaristo Lavín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 283 pesetas.

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Habiendo sido confeccionado por esta Corporación un nuevo censo de sus electores, se pone en conocimiento de los mismos que podrán examinarlo en estas oficinas (Plaza de Velarde), de nueve a dos, con objeto de formular los reparos o modificaciones que crean pertinentes, hasta el día 10 del próximo mes de septiembre.

Santander, 31 de agosto de 1962.

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 65 pesetas.

**JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER**

**Deslindes**

Solicitado por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Noja el deslinde de la zona de dominio nacional y marítimo-terrestre de la playa de Tregandín, situada en el término municipal de dicho Ayuntamiento, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por O. M. de 18 de noviembre de 1959, ha resuelto proceder a dicha delimitación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que todo aquel colindante con mencionada playa que se considere afectado por el referido deslinde, presente, precisamente por escrito, en esta Jefatura de Puertos, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Noja, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las reclamaciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con la zona y terrenos al principio mencionados.

Santander, 18 de agosto de 1962.

El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Edicto**

Por providencia del Ilmo. señor magistrado de Trabajo, dictada con fecha veintisiete de agosto del corriente año en los procedimientos ejecutivos que por la escribanía del infrascrito se siguen con los números 63-61, 16-62, 20-62 y 22-62 contra la Empresa «Yesos Rucabado», sobre pago de salarios, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Una finca en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Un local de madera y teja, sito en dicha finca.

Un motor eléctrico de 25 HP., marca A. E. S.

Un molino de molturación de yeso fino.

Un molino de yeso basto, con accesorios.

Un horno de cocimiento de piedra para yeso.

Una sierra de cinta, para trocear madera.

Una fragua portátil, con su yunque.

Un taladro, impulsado a mano. Herramientas manuales.

Un transformador eléctrico.

Una caseta de ladrillo y uralita, enclavada en la finca, así como los motores que en ella se encuentran.

Cuatro vagonetas.

Ochenta metros, aproximadamente, de carril.

Valorados todos ellos en pesetas 376.324,50.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de la Empresa apremiada «Yesos Rucabado», y se venden para abonar a los actores, en las ejecuciones referidas, la cantidad de 57.494 pesetas, incluidas las costas, debiendo celebrarse su remate el día veinte de septiembre y a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en Castelar, número 5.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, ad-

virtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne, previamente, el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 4.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Santander, 27 de agosto de 1962. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 287 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, accidentalmente del número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Luis Sedano Edilla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra don Victoriano Aja Gómez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un frigorífico, marca Kervinator, modelo «Cosmopolitam», de 245 litros, número de fabricación 61.050.201. Tasado en diez mil pesetas.

Una mesa de comedor, de madera embero, de cuatro patas sobre dos pilares, torneadas, y tapa de tres piezas, de 1,50 metros de largo por un metro de ancho. Cuatro sillas de igual calidad de madera, tapizadas en amarillo. Una mesa de tres patas y la cubierta de mármol, en forma irregular, de un metro por 0,50. Tasado todo ello en diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día catorce de septiembre próximo, hora de las once, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de primera instancia accidental, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Angel Gómez Blanco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía —que actualmente se encuentra en período de ejecución de sentencia— a instancia del Instituto Nacional de Previsión, contra las herencias yacentes de don Joaquín Campuzano Avilés y doña Isabel Avilés Dórticos y otros, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble que a continuación se describe, embargado como de la propiedad de la herencia yacente de doña Isabel Avilés Dórticos:

En término de San Mateo, del Ayuntamiento de Los Corrales de Buena, un prado cerrado de pared seca, que perteneció a las tituladas suertes de San Mateo, mide setenta y cinco carros cuarenta y un céntimos, o sea, una hectárea, diecisiete áreas ochenta centiáreas, linda: al Norte, prado de herederos de Francisco Blanco y de Félix Sasián; Este, prado de herederos de Francisco Blanco; Sur, de herederos de Maximino de Cos, y Oeste, carretera nacional. Inscrita Tomo 759, libro 45, folio 236, finca 5.098.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día veintiocho de septiembre, a los once horas treinta minutos; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de ocho mil novecientos treinta y una pesetas, en que de común acuerdo fue tasada por los interesados la descrita finca; que para tomar parte en aquella deberán consignar, previamente, sobre la mesa

del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Santander a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porras de la Mata. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 357 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

#### Cédula de notificación, emplazamiento o traslado

En la demanda de proceso civil de cognición promovida por el letrado don Dionisio Martín y Galache, en nombre y representación de los cónyuges don Juan Antonio Zaballa Letamendia y doña Francisca Azcona Azcona, mayores de edad, pescador y sus labores, respectivamente, con domicilio en esta ciudad, contra don Anastasio Martínez López, mayor de edad, viudo, viajante, y actualmente en domicilio desconocido, contra los cónyuges don Manuel Martín Domínguez y doña Sofía Almeida Osorio y la madre de aquél, llamada doña Paula Domínguez, cuyo segundo apellido se ignora, él guardia civil y ellas sin profesión especial, todos mayores de edad, los dos primeros casados y la última viuda, vecinos de Castro Ur-

diales y domiciliados en el piso primero izquierda de la casa número 14 de la calle de José María Pereda; contra doña Dominga García, también conocida por Julia, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad; contra don Víctor Núñez, cuyo segundo apellido se ignora, representante comercial y de la misma vecindad, y contra las personas ignoradas que pudieran alegar derecho a ocupar el piso indicado, sobre resolución de un contrato de arrendamiento que liga a demandantes y demandados, en cuyos autos, en providencia dictada en esta fecha, se ha acordado notificar y emplazar a los demandados, por término de seis días, a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda a don Anastasio Martínez López, en ignorado paradero y a las personas ignoradas que pudieran alegar derecho a ocupar el piso primero izquierda de la casa número 14 de la calle de José María Pereda, de esta ciudad, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Castro Urdiales a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 243 pesetas.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Corcuera Llanta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado en esta instancia, en concepto de apelante, por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don José

Ignacio Caballero Lecumberri, y de la otra, como demandados, don Ernesto Urcelay Francos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, por sí y como representante legal de sus hijos menores José Manuel y Begoña Antonia Urcelay Zabala, doña María Isabel y doña Pilar Urcelay Zabala, mayor de edad, estas dos últimas, vecinas de Castro Urdiales, representados todos por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Estanislao Ron Cacho, y doña Dolores Llantada Coll, mayor de edad, viuda y vecina de Bilbao, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales, con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales, con fecha seis de septiembre del pasado año, en los autos de juicio de menor cuantía, de que dimana este rollo, debemos de estimar y estimamos en parte la demanda de tercería de dominio formulada por don José Corcuera Llantada, y declaramos: Que son de la propiedad de dicho actor, 1.º Un aparato de luz portátil, con mesita unida, redonda, apoyada en tres patas. 2.º Una consola de madera de caoba. 3.º Un mueble bar, de un metro veintinueve centímetros de altura por setenta y tres centímetros de ancho, madera chapeada en nogal, compuesto de un compartimento abajo y otro arriba. 4.º Una cómoda de tres cajones, de un metro diecinueve centímetros de ancho por noventa y cinco centímetros de alto, chapada en nogal aparente (muebles embargados y descritos en el hecho tercero de la demanda), y, en su consecuencia, ordenamos el levantamiento del embargo causado en dichos bienes (números segundo, quinto, séptimo y octavo de los relacionados al folio diecinueve de los autos) en ejecución recaída en el procedimiento de resolución de contrato de arrendamiento seguido ante el Juzgado

Comarcal de Castro Urdiales, formulado por los demandados en este proceso contra la también demandada doña Dolores Llantada y, consiguientemente, obligamos a los demandados, don Ernesto Urcelay Franco, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don José Manuel y doña Begoña Antonia Urcelay Zabala, doña María Isabel y doña Pilar Victoria Urcelay Zabala y doña Dolores Llantada Coll, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a lo demás que a ello sea inherente. Y absolvemos a expresados demandados de los restantes pedimentos formulados en el suplico de la demanda. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Por tanto, confirmamos la sentencia recurrida en cuanto esté de acuerdo con los anteriores pronunciamientos, y la revocamos en lo demás.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, a la litigante no comparecida en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y al Ministerio Fiscal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: Enrique R. Lacín. — Germán Cabeza. — Francisco Torrealba. — Juan Calvente. José Hermenegildo Moyna. — Rubricados.

Concuerda con su original al que me remito.—Y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario de Sala, Antonio Fitera Teijeiro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 590 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Rafael Losada Fernández, juez de primera instancia de Santoña.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía, instado por el procurador señor Llanos, en representación de doña Ga-

bina Cobo Ortiz, contra don Manuel Cobo, doña Guadalupe Laso, don Leopoldo Laso y su esposa, don Fernando Martínez y contra quienes pudieran representar la persona y derechos del que fue vecino de Saro, llamado don Sabino Pardo Liaño y, en su caso, contra la herencia yacente del mismo; en cuyos autos se ha acordado emplazar, por medio del presente edicto, a quienes pudieran representar la persona y derechos del que fue vecino de Saro de Carriedo llamado don Sabino Pardo Liaño y, en su caso, contra la herencia yacente del mismo, para que, en el término de nueve días, comparezcan en dichos autos contestando la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y haciéndoles saber que las copias de instrucción se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Santoña a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 166 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### Edicto

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino don José Cubillas Ruigómez ha solicitado licencia para instalar una fábrica de lejía en el barrio de Pedroso, de este Municipio.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Noja a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73 pesetas.